



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

## **Edición Vespertina**

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO 22/2020**

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA Y JUSTIFICACIÓN DE CADA ELEMENTO, MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIONES RELATIVOS A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 ..... 3

**PODER LEGISLATIVO**

**ACUERDO**

SE DECLARAN ELECTOS QUIENES INTEGRARÁN LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL .....24

**Acuerdo 22/2020 por el que se da a conocer la fórmula, metodología y justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 85 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; 1, 3, 4 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; 55, fracciones I y II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, y 31, fracciones XXV y XXXIV, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 199 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 9 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán; 8, 79, 80, 81, 82 y 83 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, y

**Considerando:**

Que la Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 50 y 51 y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en sus artículos 4, fracciones XVIII y XX, y 8, fracciones I y X, su anexo 22, y el tomo IV, regulan los fondos de aportaciones federales entre los que se encuentran el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, respectivamente.

Que el total de los recursos de los dos fondos asignados al estado de Yucatán se establecieron en el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020.

Que los recursos de los fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal deben ser distribuidos entre los municipios mediante las fórmulas y metodologías señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la información establecida en el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2020.

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en sus artículos 35 y 36, que los estados deben publicar, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, la distribución municipal de los fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como la fórmula y metodologías aplicadas, justificando cada uno de sus elementos, que deberán ser iguales a las indicadas en la mencionada ley, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo 22/2020 por el que se da a conocer la fórmula, metodología y justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020**

#### **Artículo 1. Objeto del acuerdo**

Este acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020.

#### **Artículo 2. Total de recursos que corresponden al estado de Yucatán**

El total de recursos correspondientes al estado de Yucatán que conforman el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, asciende a la cantidad de \$1,623,417,927.00.

El total de recursos correspondientes al estado de Yucatán que conforman el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, asciende a la cantidad de \$1,514,347,846.00

#### **Artículo 3. Utilización de las aportaciones de los fondos**

Las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal solo podrán ser utilizadas conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal aplicable y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 4. Distribución de aportaciones**

La distribución de las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los municipios, se llevará a cabo conforme a la fórmula del artículo

34 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las normas, valores, fuentes y variables descritas en los artículos aplicables de este acuerdo.

#### Artículo 5. Fórmula de distribución de los recursos

La fórmula de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal establecida en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, será la siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

**F<sub>i,t</sub>** = Monto del FISMDF del municipio o demarcación territorial i en el año t.

**F<sub>i,2013</sub>** = Monto del FISMDF del municipio o demarcación territorial i en 2013.

**ΔF<sub>2013</sub><sub>i,t</sub>** = FISMDF<sub>i,t</sub> - FISMDF<sub>i,2013</sub>, donde FISMDF<sub>i,t</sub> corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t, para la entidad i, y FISMDF<sub>i,2013</sub> corresponde a los recursos del FISMDF recibidos por la entidad i en 2013.

**Z<sub>i,t</sub>** = La participación del municipio o demarcación territorial i, en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

**CPPE<sub>i</sub>** = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o delegación i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

**e<sub>i,t</sub>** = Participación del municipio o demarcación territorial i, en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

**PPE<sub>i,T</sub>** = Población en pobreza extrema del municipio o delegación i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**PPE<sub>i,T-1</sub>** = Población en pobreza extrema del municipio o delegación i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

### Excepción para el caso de $e_{i,t}$

Para aquellos municipios que no observen valores de mediciones de pobreza multidimensional 2010 o 2015 emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, las entidades transferirán a los municipios o demarcaciones territoriales los recursos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la aplicación de la siguiente fórmula para su distribución, de conformidad con el artículo transitorio décimo primero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (z_{it})$$

Los componentes que pertenecen a la fórmula de distribución señalada en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal son los siguientes:

<b>Componente <math>F_{i,2013}</math></b>
<p><b>Nombre</b></p> <p>Línea basal</p>
<p><b>Descripción</b></p> <p>Se refiere al monto que los municipios o demarcaciones territoriales recibieron por concepto de FISMDF en el año 2013.</p>
<p><b>Fuente de información</b></p> <p>“Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado el 17 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p><b>Sitio electrónico:</b></p> <p><a href="https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&amp;fecha=17/01/2013">https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&amp;fecha=17/01/2013</a> (Enlace verificado el 23 de enero de 2020).</p> <p>Publicación en el órgano oficial de la entidad de los montos de asignación por concepto de FISMDF, correspondientes al ejercicio fiscal 2013.</p> <p>Sitio electrónico:</p> <p><a href="http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2013/2013-01-31_suplemento.pdf">http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2013/2013-01-31_suplemento.pdf</a> (Enlace verificado el 23 de enero de 2020).</p>

**Componente  $Z_{i,t}$** **Nombre**

Pobreza

**Descripción**

Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.

**Fuente de información**

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Sitio electrónico**

[http://CONEVAL.org.mx/Medicion/Paginas/AE\\_pobreza\\_municipal.aspx](http://CONEVAL.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx)

(Enlace verificado el 23 de enero de 2020).

**Indicaciones**

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado\_indicadores\_de\_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado\_indicadores\_de\_pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" y "Carencias promedio" correspondientes al año 2015 de los municipios o demarcación territoriales de la entidad.

**Componente  $e_{i,t}$** **Nombre**

Eficacia

**Descripción**

Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FISMDF, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2015 y la inmediata anterior es la 2010. Si este indicador es mayor a uno se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno se considera que no lo ha sido.

### Componente $e_{i,t}$

#### Fuente de información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

#### Sitio electrónico

[http://CONEVAL.org.mx/Medicion/Paginas/AE\\_pobreza\\_municipal.aspx](http://CONEVAL.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx)

(Enlace verificado el 23 de enero de 2020).

#### Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado\_indicadores\_de\_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de cálculo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" correspondientes a los años 2010 y 2015 de los municipios o demarcaciones territoriales.

### Componente $\Delta F_{2013,t}$

#### Nombre

Incremento FIS MDF

#### Descripción

Es el diferencial del monto total asignado al FIS MDF en el año actual, respecto del monto total asignado al FIS M en 2013. El monto FIS MDF 2020 a distribuir por la Entidad es el que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público después de considerar las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.

#### Fuente de información

Para el Monto FIS MDF 2013, "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 17 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Para el monto FIS MDF 2020, "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 3 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.



### Componente $\Delta F_{2013,t}$

#### Sitio electrónico

Monto FISMDF 2013:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5284922&fecha=17/01/2013](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&fecha=17/01/2013)

(Enlace verificado el 23 de enero de 2020).

Monto FISMDF 2020:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5583411&fecha=03/01/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583411&fecha=03/01/2020)

(Enlace verificado el 23 de enero de 2020).

#### Indicaciones

Para el caso del Monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado, el monto correspondiente a la asignación monetaria (Línea basal 2013).

Para el caso del Monto FISMDF 2020, descargar el documento de la liga electrónica proporcionada y tomar el monto FAIS Municipal y de las demarcaciones territoriales correspondiente a la entidad.

El monto ya considera las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.

#### Artículo 6. Fórmula aplicada para la distribución

La fórmula aplicada para la distribución entre los municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal es:

$$\frac{\text{Población Municipal}}{\text{Población total del Estado}} = \text{Factor de participación de la población del municipio}$$

$$\text{Factor de participación de la población del municipio} \times \text{Asignación presupuestal total del FORTAMUN} = \text{Total del FORTAMUN por Municipio}$$

**FORTAMUN:** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

La información poblacional fue tomada de las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del Censo Intercensal 2015.

El importe total para el estado de Yucatán de \$1,514,347,846.00 se dividió entre la población total de cada municipio del estado, que es de 2,097,175 personas. Para determinar la parte del fondo que corresponde a cada municipio se multiplicó el factor de participación de la población de cada municipio por el importe total asignado.

### Artículo 7. Distribución municipal

La distribución municipal que resulta de aplicar las fórmulas y metodologías descritas en este acuerdo, respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, es la que aparece en los anexos 1 y 2 de este acuerdo, respectivamente.

### Artículo 8. Calendario de transferencia

El estado transferirá mensualmente a los municipios los recursos que les corresponda a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha en que los reciba de la federación, conforme al calendario de ministraciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020, de la siguiente manera:

Mes	Fecha de radiación del FISMDF		FORTAMUN-DF	
	Radiación al Estado	Radicación al Municipio	Radiación al Estado	Radicación al Municipio
Enero	31	03-feb	31	03-feb
Febrero	28	02-mar	28	02-mar
Marzo	31	01-abr	31	01-abr
Abril	30	01-may	30	01-may
Mayo	29	01-jun	29	01-jun
Junio	30	01-jul	30	01-jul
Julio	31	03-ago	31	03-ago
Agosto	31	01-sep	31	01-sep
Septiembre	30	01-oct	30	01-oct
Octubre	30	02-nov	30	02-nov
Noviembre			30	01-dic
Diciembre			14	15-dic

El Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se transferirá a los municipios en los diez primeros meses del año, de enero a octubre, en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal.

### Artículo 9. Programa de Desarrollo Institucional

Del total de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal asignados a cada municipio, estos podrán destinar hasta el 2% para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional, lo que requiere ser convenido entre el Gobierno federal, a través de la Secretaría de Bienestar, el Gobierno del estado y cada municipio.

### Artículo 10. Formalización de acuerdos de coordinación

El Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, promoverá la formalización de acuerdos de coordinación con los municipios del estado, con el objeto de llevar a cabo la planeación, seguimiento y evaluación del ejercicio y aplicación de los recursos de los fondos de aportaciones federales y

para satisfacer los requerimientos de información de las dependencias responsables del Ejecutivo federal.

#### **Artículo 11. Difusión de los montos**

Los municipios deben dar a conocer a sus habitantes, al menos, a través del sitio web de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que les fueron aprobados y las obras que realizarán con dichos recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto.

De igual forma, el ayuntamiento deberá informar a la población sobre los resultados alcanzados, incluyendo los ingresos asignados y ejercidos, obras autorizadas, concluidas o en proceso, costos y población beneficiada, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

#### **Artículo 12. Participación comunitaria**

Los ayuntamientos deberán promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones; hacer un manejo honesto y transparente de los recursos, y mantener informada a la población.

#### **Artículo 13. Supervisión y vigilancia**

La Secretaría de la Contraloría General y las autoridades de control y supervisión interna de los ayuntamientos, según corresponda, estarán a cargo de la supervisión y vigilancia de los recursos de los fondos, desde su recepción hasta su erogación total.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones de cualquier índole en la administración y ejercicio de dichos fondos.

La fiscalización de las cuentas públicas del estado y los municipios será efectuada por el Congreso del estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, conforme a las leyes estatales de la materia, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo estatal y de los municipios, respectivamente, aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en la normatividad aplicable en la materia.

Cuando las autoridades estatales o municipales, en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines que por cada fondo se señale, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, en forma inmediata.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública federal en que, en su caso, incurran las autoridades estatales o municipales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los fondos señalados, para fines distintos a los previstos en la normatividad aplicable en la materia, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que, en los demás casos, dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

#### **Artículo 14. Informe sobre el ejercicio y destino de los recursos**

El Poder Ejecutivo del estado enviará al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones federales a que se refiere este acuerdo.

Para los efectos del párrafo anterior, el Poder Ejecutivo del estado reportará la información consolidada relativa a los municipios en los fondos relativos a este acuerdo, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

Los municipios tienen la obligación de remitir, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, la información relativa al ejercicio y destino de los recursos de los fondos para de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a más tardar a los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La información deberá ser conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los municipios deberán publicar los informes a que se refiere el párrafo anterior, en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivos sitios web, en su caso, o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

#### **Artículo 15. Afectación de las aportaciones**

Las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban, a petición de los municipios, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos a que se refiere el artículo 9o, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les corresponda por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Las obligaciones de los municipios, a que se refiere este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del estado, salvo cuando, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tengan suficientes aportaciones con cargo al fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, para responder a sus compromisos.

Los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo con cargo a las aportaciones que les correspondan de los fondos a que este se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

#### **Artículo transitorio**

##### **Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de enero de 2020.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaría general de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Olga Rosas Moya  
Secretaría de Administración y Finanzas**























**PODER LEGISLATIVO**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 27 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 41 DE SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declaran electos para los cargos que se relacionan a continuación, a los diputados siguientes:

**PRESIDENTA:** DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.  
**VICEPRESIDENTA:** DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE.  
**SECRETARIAS:** DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.  
DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

**SECRETARIOS** DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO.  
**SUPLENTE:** DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.

Quienes integrarán la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura, que fungirá durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, comprendido del 1 de febrero al 31 de mayo del año 2020.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Publíquese este Acuerdo, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTE:**

**( RÚBRICA )**

**DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.**

**SECRETARIA:**

**( RÚBRICA )**

**DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.**

**SECRETARIO:**

**( RÚBRICA )**

**DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.**



IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**